

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz



RAD: 081374089001-2010-00189

TIPO DE PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual

DEMANDANTE: Felicidad Leyva Silva y Víctor Hugo De la Cruz Leyva

DEMANDADO: ELECTRICARIBE

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, por el presente hago constar y le informo que dentro del proceso de la referencia se recibió memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante respondió al requerimiento en auto anterior y la parte demandada (Liquidador de Electricaribe S.A.S.P), señala haber otorgado poder para actuar en el referenciado.. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 22 de febrero del 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Veintidós (22) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Leído el informe secretarial y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde refiere que sus representados carecen de correo electrónico, y lo justifica con lo relacionado en un párrafo del considerando del Decreto 806 del 2020 que dice:

"Que dado que en muchos lugares del país las personas e inclusive las autoridades judiciales no pueden acceder a las tecnologías de la información y las comunicaciones, las medidas que se disponen en este decreto se aplicarán solamente a los procesos en que los cuales los sujetos procesales y la autoridades judiciales cuenten con estos medios, de lo contrario, el servicio de justicia deberá prestarse de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las Entidades Públicas con funciones jurisdiccionales.".

Si bien es cierto los demandantes no tienen acceso a la tecnología digital, para este evento, se hace necesario que su apoderado confirme la dirección de sus poderdantes que aparece en el acápite de la notificación del libelo de la demanda la cual es: Calle 6 No. 11 – 50 jurisdicción el Municipio de Campo de la Cruz, donde serán notificados e informados de las actuaciones propias del proceso.

Respecto al mandato conferido por la apoderada General de la entidad demandada Dra. Mónica Suarez , en virtud de la Escritura No. 7635, a favor del Dr. DANIEL DAVID BENAVRAHAM, quien se indica pertenecer a la firma POLITICAS & ESTRATEGIAS ASOCIADOS SAS., para que actué en nombre y representación de ELECTRICARIBE SA. E.S.P EN LIQUIDACION, esta Agencia Judicial se abstendrá en reconocerle personería jurídica, ya que no se puede evidenciar el poder aludido y se hecha de menos el certificado de existencia y representación legal de la firma a la cual dicen pertenecer.





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz



El Juzgado mantiene el proceso en secretaría, hasta tanto, se subsane la falencia observada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- REQUERIR al Dr. Dámaso Marenco para que confirme o aporte la dirección actualizada de sus poderdantes, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.
- 2.- INCORPORAR al expediente la solicitud de otorgar poder al Dr. Daniel David Benavraham, para que obre como medio probatorio dentro de la presente actuación. Art. 174 C.P.C.
- 3.-MANTENER en secretaria el expediente de la referencia con lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, a fin de que sea subsanado..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08438c1530a3tc5796c3baed42a5a8d399tadbceca37a93e7cb7ce62bea8d7c7

Documento generado en 22/02/2022 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 013 del 2022, fijado en el micrositio de la Rama Judicial

